

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

24926 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 1587/1982, de 25 de junio, por el que se modifica la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI-81, sobre condiciones de protección contra incendio en los edificios.*

Padecidos errores en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 173, de 21 de julio de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 19680, columna primera, artículo 30, donde dice: «—UNE 26-607/82», debe decir: «—UNE 23-607/82».

En la página 19681, columna primera, apartado d₁, donde dice: «Segundo guión. Queda derogado de la siguiente forma», debe decir: «Segundo guión. Queda redactado de la siguiente forma».

En la página 19682, segunda columna, artículo 65, donde dice: «Toda puerta o elemento de cierre practicable de huecos interiores al que se exija determinada resistencia», debe decir: «Toda puerta o elemento de cierre practicable de huecos interiores al que se exija determinada resistencia».

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

24927 *REAL DECRETO 2403/1982, de 12 de agosto, por el que se fijan nuevas especificaciones para los diversos tipos de fuel-oil.*

La evolución de los requerimientos industriales y la mejora en las técnicas e instalaciones de refino, aconseja actualizar al-

gunas especificaciones y condiciones de empleo de los distintos tipos de fuel-oil, así como suprimir el fuel-oil número uno BIA especial, cuya demanda es prácticamente nula, y, por razones de anticontaminación, definir un nuevo tipo de fuel-oil residual con contenidos de azufre intermedios entre el uno y el tres coma seis por ciento para uso de determinadas empresas.

En su virtud, previo informe de la Delegación del Gobierno en CAMPSA, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Las especificaciones y condiciones de empleo vigentes para las distintas calidades de fuel-oil, detalladas en el anexo VIII del Decreto dos mil doscientos cuatro/mil novecientos setenta y cinco, de veintitrés de agosto, y en el anexo II del Real Decreto tres mil/mil novecientos ochenta, de treinta de diciembre, serán en lo sucesivo las contenidas en los anexos I y II del presente Real Decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Por la Delegación del Gobierno en CAMPSA se adoptarán las medidas oportunas para la entrada en vigor, en el menor plazo posible, de las modificaciones establecidas por este Real Decreto.

Segunda.—Por el Ministerio de Industria y Energía se fijará la fecha en que puede iniciarse la distribución de fuel-oil número dos BIA en el territorio no sujeto al monopolio de petróleos.

Dado en Palma de Mallorca a doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE

ANEXO I

Especificaciones del fuel-oil pesado número 1.

	Unidades de medida	Límites de especificación		Normas INTA	Normas ASTM
		Mínimo	Máximo		
a. Color negro	-	-	-	-	-
b. Viscosidad 50°C (1)	°E	-	20	150216 A	-
c. Azufre	% peso	-	2,7 (2)	150532 A	D-1552
d. Punto de inflamación ...	°C	70	-	150234 C	D-93
e. Agua y sedimento	% volumen	-	1,0	150462 C	D-1796
f. Agua	% volumen	-	0,5	150456 B	D-95
g. Potencia calorífica:					
- Superior	Kcal/Kg	10.100	-	150229 C	D-240
- Inferior	Kcal/Kg	9.600	-	150229 C	D-240

(1).— Para esta determinación se pueden utilizar también los métodos INTA 150216 B y 150217 A, que corresponden a los ASTM D-445 y D-88, respectivamente, calculando mediante tablas los °E correspondientes.

(2).— Cuando el contenido de azufre de esta calidad no supere el 1 por 100 en peso, se denominará fuel-oil número 1 BIA. Los suministros de este tipo de combustible con bajo contenido de azufre, serán regulados por el Ministerio de Industria y Energía y la forma de distribución será establecida por la Delegación del Gobierno en CAMPSA.